

CONSTANCIA SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira 03 de abril de 2023.

Palmira, 03 de abril de 2023.

NELSY LLANTEN Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538

Palmira, tres (03) de abril 2023

Correspondió por reparto la demanda de “CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA” respecto de los menores de edad JUAN DAVID RODAS PIEDRAHITA, CRISTOPHER GABRIEL RODAS PIEDRAHITA Y JADE JABBETH RODAS PIEDRAHITA, promovida a través de apoderado judicial por el señor JUAN DAVID RODAS DIAZ en contra de la señora LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO, mayores de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

PRIMERO: El poder es insuficiente, presenta las siguientes inconsistencias:

1.1.- No determina la ubicación del inmueble objeto del proceso.

1.2.- No se dirige contra persona alguna.

1.3.- Se observa que existe mixtura en el poder, demanda y pretensiones.

SEGUNDO: No hay claridad en los hechos de la demanda

TERCERO: No se indica cual es el objeto para la cancelación de patrimonio de familia, pues no se demuestra la utilidad, la necesidad, En los términos que señala el art. 581 del C.G.P. en beneficio de la menor de edad y la destinación del bien.

CUARTO: No existe concordancia entre el poder, los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de los dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advirtiendo que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 del 2022 y enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTNERSE de reconocer personería al Doctor JULIO CESAR MAZUERA GARCIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 73.148.024 expedida en Cartagena Bolívar y TP No. 288.488 del C.S. de la J, hasta tanto el poder se presente en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 56 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 04/04/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec934d39fa5f3d634090f980dd44a5e9c0b3b8fd9751c32b5166eee6b665083**

Documento generado en 03/04/2023 03:51:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**